

## **BOLETÍN TRIBUTARIO - 117**

LOS GRANDES CONTRIBUYENTES QUE SEAN PROVEEDORES DE SOCIEDADES DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL, CUANDO REALICEN PAGOS O ABONOS EN CUENTA POR ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS GRAVADOS DE RESPONSABLES DEL RÉGIMEN COMÚN, DEBEN EFECTUAR LA RETENCIÓN DEL 50% DEL VALOR DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

Se anexa el *Decreto* 1919 del 1 de junio de 2011, por el cual el Gobierno Nacional adiciona el Decreto 493 de 2011, informado en nuestro Boletín Tributario 38 del 25 de febrero del año en curso, estableciendo que los Grandes Contribuyentes que sean proveedores de Sociedades de Comercialización Internacional, cuando realicen pagos o abonos en cuenta por adquisición de bienes o servicios gravados de responsables del régimen común, deben efectuar la retención del 50% del valor del impuesto sobre las ventas, acorde con lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto 2502 de 2005.

SÍGUENOS EN TWITTER COMO @OrozcoAsociados

FAO 02 DE JUNIO DE 2011